

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER LA
PROTECCIÓN PENAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, AGRAVANDO LAS PENAS
APLICABLES A LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE DOCENTES Y
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

IDEA MATRIZ

Fortalecer la protección penal de la comunidad educativa mediante la incorporación de agravantes específicas aplicables a delitos de amenazas, lesiones y maltrato cometidos contra docentes y trabajadores de la educación en el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando dichos delitos se cometan por personas que tengan una especial relación con los estudiantes, como padres, madres o apoderados, o cuando los hechos ocurran dentro de establecimientos educacionales, en sus dependencias o en el contexto de actividades educativas, curriculares o extracurriculares.

FUNDAMENTOS

1.- La función docente constituye un servicio esencial para el desarrollo del país, vinculado directamente con el derecho a la educación garantizado por el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República.

2.- Sin embargo, en los últimos años se ha verificado un aumento significativo de situaciones de violencia física y psicológica en contra de docentes, asistentes de la educación, educadores de párvulos, directivos y demás trabajadores del sistema educativo, afectando gravemente, también el funcionamiento de los establecimientos educacionales, deteriorando el clima escolar y vulnerando el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

3.- Particularmente, la violencia ejercida por apoderados reviste especial gravedad, por cuanto implica una instrumentalización indebida de la relación educativa, generando un efecto inhibitor en el ejercicio de la función pedagógica y debilitando la autoridad legítima del docente y si bien son parte de la comunidad educativa, no puede soslayarse que las conductas descritas son delitos y que son cometidos dentro o en las afueras de establecimientos educacionales, implicando un riesgo estructural para la comunidad escolar.



4.- Resulta necesario entonces establecer una señal normativa clara que permita prevenir y sancionar adecuadamente estas conductas, fortaleciendo la autoridad pedagógica y resguardando condiciones mínimas de seguridad para el ejercicio de la función educativa.

Por tanto, en razón de lo expuesto, proponemos a vuestra aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Agrégase en el artículo 12 la siguientes 25ª circunstancia que agrava la responsabilidad criminal: “Cometer el delito por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional en contra de un profesional de la educación, asistente de la educación, educador de párvulos, directivo docente o cualquier trabajador que se desempeñe en un establecimiento educacional reconocido por el Estado, con ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones.”

b) Incorpórase el siguiente artículo 401 ter nuevo:

“Artículo 401 ter.- El padre, madre, representante legal o que tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional que maltrata de obra, amenazare o agrediere físicamente a un docente o trabajador de la educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, será sancionado con la pena correspondiente al delito respectivo aumentada en un grado.”

d) Agrégase en el artículo 296, el siguiente inciso final: “Si las amenazas se dirigieren en contra de docentes o trabajadores de la educación en razón del ejercicio de sus funciones fuera o dentro o en las inmediaciones del establecimiento educacional o en dependencias en que se desarrollen actividades educativas, formativas, deportivas o extracurriculares vinculadas a dicho establecimiento, por quien tenga la calidad de padre, madre, representante legal o tenga el cuidado personal del estudiante o sea apoderado del establecimiento educacional, la pena se aumentará en un grado.”




FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. PAMELA JILES M.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. EILEEN URQUETA R.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. PAULA OLMOS C.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. LILIAN BETANCURT D.

